

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que la Provincia de Buenos Aires -a quien le corresponde la competencia originaria de esta Corte, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional-, demanda al Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental-, la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 335:1521, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Capital Humano de la Nación y comuníquese a la Procuración General de la Nación. III. Convocar a la audiencia solicitada por la Provincia de Buenos Aires en su presentación del 5 de agosto de 2025, en los términos del artículo 36, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a realizarse en el ámbito de la Secretaría de Juicios Originarios en la sede de esta Corte el **17 de marzo de 2026 a las 11 horas**. Notifíquese a la actora por Secretaría y, para su comunicación al Estado Nacional, líbrese oficio -también por Secretaría- al Ministerio de Capital Humano de la Nación (arg. artículo 9º, ley 25.344).

Parte actora: **Provincia de Buenos Aires**, representada por el **Gobernador Axel Kicillof** y con el patrocinio letrado del **doctor Hernán Rodolfo Gómez**.

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentado en estos autos.**